

## Artículos reseñables de la declaración del estado de alarma y de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Atención, con fecha 17/03/2020 se publica el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que **se modifica el Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo. Click [aquí](#) para ver las actividades y su modificación

Exponemos de forma esquemática los artículos que pueden ser de mayor utilidad para los trabajadores autónomos y PYMES.

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Click [aquí](#) para ver en el BOE.

### Artículo 14. *Aplazamiento de deudas tributarias.*

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

### Artículo 15. *Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.*

1. Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

2. La solicitud presentada deberá incorporar:

a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al pago del próximo vencimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Esta

justificación deberá incluir una imagen de las cuentas justo antes de que se produjese la situación a que se refiere el apartado 1, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su valoración económica y financiera, así como un plan de actuación para paliar esos efectos.

b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.

c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

3. No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.

b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.

d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.

f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

4. En caso de que así se estableciera para el correspondiente programa, la solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la guía que se publique a estos efectos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Click [aquí](#) para ver en el BOE.

## **Artículo 9 Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación**

1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el [artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

## Artículo 10 Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el [anexo](#) del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

## Artículo 11 Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

## Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

**Atención**, con fecha 17/03/2020 se publica el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se **modifica el Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto modifica, principalmente las actividades suspendidas:

- Se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.
- Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.

### TABLA DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

Museos	
Gimnasios	
Archivos	Pistas de atletismo
Bibliotecas	Estadios
	Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados
Monumentos	Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres
Espectáculos públicos	Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables
Esparcimiento y diversión: Café-espectáculo	Recorridos de motocross, trial y asimilables
Circos	Pruebas y exhibiciones náuticas
Locales de exhibiciones	Pruebas y exhibiciones aeronáuticas
Salas de fiestas	Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados
Restaurante-espectáculo	Actividades recreativas: De baile: Discotecas y salas de baile
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados	Salas de juventud
Culturales y artísticos: Auditorios	Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades
Cines	

Plazas, recintos e instalaciones taurinas	Juegos y apuestas: Casinos
Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos	Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar
Salas de conciertos	Salones de juego
Salas de conferencias	Salones recreativos
Salas de exposiciones	Rifas y tómbolas
	Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego
Salas multiuso	Locales específicos de apuestas
Teatros	Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables
Deportivos: Locales o recintos cerrados	Parques acuáticos
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables	Casetas de feria
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables	Parques zoológicos
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables	Parques recreativos infantiles
Galerías de tiro	Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas
Pistas de tenis y asimilables	De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables	Bares de copas con actuaciones musicales en directo
Piscinas	De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables	Cafeterías, bares, café-bares y asimilables
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables	Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables
Velódromos	Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables
Hipódromos, canódromos y asimilables	Bares-restaurante
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables	Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes
Polideportivos	Salones de banquetes
Boleras y asimilables	Terrazas
Salones de billar y asimilables	